



## Informes de la Comisión de Verificación de Poderes

### Segundo informe \*

#### Composición de la Conferencia

1. Desde que la Comisión de Verificación de Poderes adoptó su primer informe, el 3 de junio de 2006 (*Actas Provisionales* núm. 5B), se recibieron los poderes de Gambia y Uzbekistán. El número de los Estados Miembros actualmente representados en la Conferencia era, pues, de 166. Al ser estas dos delegaciones exclusivamente gubernamentales, se sumaron a las que se indicaban en el párrafo 11 de su primer informe. En lo que respecta a los miembros acreditados que se mencionaban en el párrafo 14 del mismo informe, a la lista debía añadirse Gambia, mientras que Congo había recuperado el derecho a voto.
2. La Comisión observó además que, de los cinco Estados Miembros que se mencionaban en el párrafo 20 de su primer informe, sólo Lesotho había respondido a su solicitud de completar la información relativa a las organizaciones y funciones de cada uno de los miembros de las delegaciones de empleadores y de trabajadores, no así Afganistán, Bahamas, la República Dominicana, Paraguay y Timor-Leste.
3. La Comisión tomó nota de que la Conferencia había recibido dos comunicaciones relativas a la delegación de Serbia y Montenegro, acreditada ante la Conferencia el 31 de mayo de 2006. En la primera comunicación se indicaba que la República de Serbia seguía formando parte de la Unión de Serbia y Montenegro en las Naciones Unidas y los organismos especializados de las Naciones Unidas, tras la adopción de la Declaración de Independencia por la Asamblea Nacional de Montenegro, el 3 de junio de 2006. En consecuencia, se incluyó la delegación de Serbia en la Lista provisional revisada de delegaciones. En la segunda comunicación se solicitaba el estatus de observador para una delegación de la República de Montenegro, del 6 de junio hasta el final de la Conferencia. La Conferencia accedió a esta solicitud en virtud de lo dispuesto en el párrafo 3, e) del artículo 2 del Reglamento de la Conferencia Internacional del Trabajo, de suerte que la delegación de Montenegro figuraría entre los observadores en la Lista final de delegaciones.

\* Modificaciones introducidas con arreglo a las *Actas Provisionales* núm. 23, pág. 16.

- 
4. El número total de personas acreditadas ante la Conferencia era hoy de 4.500 (frente a 4.315 el año pasado), de las cuales 3.828 estaban inscritas (frente a 3.842 el año pasado)<sup>1</sup>. En la lista adjunta se facilitan más detalles sobre el número de los delegados y consejeros técnicos inscritos.
  5. La Comisión señaló además que, este año, 159 ministros o viceministros habían sido acreditados ante la Conferencia (frente a 168 el año pasado).

## Seguimiento

6. Se confió automáticamente a la Comisión el seguimiento relativo al informe solicitado por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 93.<sup>a</sup> reunión, en virtud del párrafo 7 del artículo 26bis de las *Disposiciones provisionales del Reglamento de la Conferencia en materia de verificación de poderes* (informe de la Comisión de Reglamento, 92.<sup>a</sup> reunión, Conferencia Internacional del Trabajo, *Actas Provisionales* núm. 16).

## Burundi

7. En su 93.<sup>a</sup> reunión (junio de 2005), la Conferencia Internacional del Trabajo decidió pedir al Gobierno de Burundi que en la 95.<sup>a</sup> reunión de la Conferencia (junio de 2006) presentase, al depositar los poderes de su delegación, un informe detallado sobre el procedimiento empleado para designar a los delegados de los trabajadores y de los empleadores, así como a sus respectivos consejeros técnicos, y que indicase concretamente a qué organizaciones se había consultado al respecto, la fecha y el lugar de las consultas, así como el nombre de las personas designadas por esas organizaciones al término de las consultas (*Actas Provisionales* núm. 25). Esa solicitud obedeció a una propuesta de la Comisión de Verificación de Poderes (*Actas Provisionales* núm. 4D) que, por unanimidad, estimó que el procedimiento vinculado a la composición de la delegación de Burundi en la reunión de la Conferencia debía ser objeto de seguimiento, de modo que actuó por primera vez en virtud de lo dispuesto en el párrafo 7 del artículo 26bis de las *Disposiciones del Reglamento de la Conferencia en materia de verificación de poderes*. También el Director General de la Organización Internacional del Trabajo recordó al Gobierno esta solicitud de la Conferencia, por carta de 26 de abril de 2006. Ello no obstante, al presentar los poderes de la delegación de Burundi, el Gobierno no envió el informe solicitado.
8. La Comisión, a la que la Secretaría había transmitido esa información, decidió pedir al Gobierno explicaciones al respecto. Las correspondientes aclaraciones fueron facilitadas por el Sr. André Ndikumwami, Consejero del Ministro de la Función Pública, Trabajo y Seguridad Social y delegado gubernamental ante la Conferencia, acompañado por el Sr. Nestor Nkundwanabake, Primer Consejero de la Misión Permanente de Burundi en Ginebra. El Sr. Ndikumwami presentó disculpas a la Comisión en nombre del Gobierno. El informe, que la Comisión había recibido justo antes de entrevistarse con la delegación de Burundi, ya estaba listo, pero le faltaba la firma del Ministro de Trabajo porque éste había estado de viaje oficial en el extranjero. En el informe constaba un cambio radical de la situación registrada en Burundi, donde se había restablecido el diálogo social, de forma

<sup>1</sup> La Conferencia apreció, en los seis últimos años, un fuerte incremento del número de personas acreditadas e inscritas, en un 25 por ciento y un 22,8 por ciento, respectivamente. En 2000 hubo 3.581 personas acreditadas y 3.115 inscritas. En 2001 hubo 3.663 personas acreditadas y 3.236 inscritas. En 2002 hubo 3.778 personas acreditadas y 3.306 inscritas. En 2003 hubo 4.046 personas acreditadas y 3.498 inscritas. En 2004, hubo 4.180 personas acreditadas y 3.696 inscritas.

---

que los delegados de los empleadores y de los trabajadores habían sido designados por las organizaciones más representativas.

9. A instancia específica de la Comisión, el Gobierno presentó un documento en el que indicaba la fecha y el lugar de la consulta a raíz de la cual se habían designado las delegaciones de los empleadores y de los trabajadores. La autenticidad de la información venía avalada por la firma de los representantes de la *Association des employeurs du Burundi* (AEB) y de la *Confédération des syndicats du Burundi* (COSYBU).
10. La Comisión tomó nota con interés de la información comunicada por el Gobierno y albergaba la esperanza de que todas las partes interesadas cultivasen el diálogo social en Burundi. Lamentando que el Gobierno no hubiera enviado el informe solicitado a tenor de la decisión de la Conferencia en el plazo señalado por ésta, la Comisión decidió no recomendar un seguimiento para el año siguiente. La Comisión tomó nota con satisfacción del resultado positivo logrado con ocasión del estreno de sus nuevas competencias.

## Protestas

11. Este año la Comisión recibió once protestas, relativas a los poderes de los delegados y de sus consejeros técnicos ya acreditados ante la Conferencia, tal como figuraban en la Lista provisional de delegaciones y en la Lista provisional revisada de delegaciones. La Comisión ya examinó todas las protestas recibidas e indicadas a continuación, por el orden alfabético francés de los Estados Miembros interesados.

### **Protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores de Camerún**

12. La Comisión recibió una protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores de Camerún, presentada por el Secretario General del *Syndicat national unitaire des instituteurs et des professeurs des écoles normales* (SNUIPEN), miembro de la *Confédération des Syndicats indépendants du Cameroun* (CSIC). La organización impugnante alegaba que la delegación había sido conformada con base en una decisión arbitraria del Ministro de Trabajo y Seguridad Social. Indicó concretamente que el Ministro podría introducir en la delegación oficial a delegados implicados en la disidencia existente en el seno del SNUIPEN y la CSIC, a saber, los Sres. J.-P. Ateba y L. Essomba. Esta disidencia venía, al parecer, fomentada por el Gobierno, que además incumplía una sentencia judicial por la que se ordenaba la suspensión de las resoluciones que adoptara el congreso disidente de la CSIC, organizado por los Sres. Ateba y Essomba. La organización impugnante se oponía a la inclusión de disidentes en la delegación de Camerún.
13. En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a solicitud de ésta, el Ministro de Trabajo y Seguridad Social explicó que la delegación de Camerún estaba conformada por su jerarquía gubernamental, atendiendo a las propuestas dimanantes de los diversos responsables sindicales y patronales, y que tan sólo se le tenía informado de ello. Entre otros aspectos mencionó que, ante el continuo aumento del número de centrales sindicales, el Gobierno procuraba velar por que la designación de la delegación ante a la Conferencia Internacional del Trabajo se efectuase por rotación.
14. Respecto a la representatividad sindical, el Ministro puntualizó que a raíz de las elecciones de los representantes de los trabajadores, celebradas de febrero a abril de 2005, la *Confédération syndicale des travailleurs du Cameroun* (CSTC) resultó ser la más representativa, seguida, por orden decreciente, de la *Union des syndicats libres du Cameroun* (USLC), la *Confédération générale des travailleurs – Liberté* (CGT-Liberté Cameroun), la *Union générale des travailleurs du Cameroun* (UGTC) y la CSIC. También

---

se acababa de constituir la *Confédération des syndicats autonomes du Cameroun* (CSAC), que abarcaba un número considerable de sectores, como la agricultura, la comunicación, e incluso la energía. También se estaban adoptando medidas respecto de la *Centrale du secteur public* (CSP). Se indicó además que se emitiría, en su momento, una orden relativa a la representatividad sindical y que todos los interlocutores sociales ya administraban libremente sus actividades sindicales, sin injerencia del Gobierno, como lo preceptuaba el Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87).

15. Pese a lamentar que el Gobierno no hubiera facilitado toda la información que se solicitara, concretamente respecto de la importancia numérica de las organizaciones representativas y del procedimiento de consulta con miras a la designación, la Comisión tomó nota de que la composición de la delegación de los trabajadores parecía reflejar la diversidad de las organizaciones representativas existentes en el país, con la salvedad de la CSP. La Comisión también tomó nota de la sentencia judicial por la que se había ordenado suspender la aplicación de las resoluciones adoptadas por el congreso disidente de la CSIC. Consideraba empero que lo que se cuestionaba no era la representatividad de dicha organización, sino la identidad de la persona con calidad para representarla, es decir, el Sr. Ateba, que estaba inscrito en calidad de consejero técnico, mientras que el Sr. Essomba no figuraba en la Lista provisional de delegaciones. Parecía pues tratarse en este caso de un conflicto interno en el seno del SNUIPEN y de la CSIC, que entraba en el ámbito de competencia de la Comisión sino en el de las instancias judiciales nacionales. En esas condiciones, y en vista de la información de que disponía, la Comisión decidió no retener la protesta.

### ***Protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores de Djibouti***

16. La Comisión recibió una protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores de Djibouti, presentada por el Sr. Adan Mohamed Abdou, Secretario General de la *Union djiboutienne du travail* (UDT), y el Sr. Kamil Diraneh Hared, Secretario General de la *Union générale des travailleurs djiboutiens* (UGTD). Los autores de la protesta alegaron que, pese a los compromisos que contrajera ante la Comisión en 2005, el Gobierno seguía designando ante la Conferencia a miembros de la delegación de los trabajadores que en realidad eran afectos al poder político. Según ellos, los «presuntos representantes» de la UGTD que formaban parte de la delegación eran meros empleados a sueldo de los poderes públicos, en los que se escudaba el Gobierno.
17. Los autores de la protesta denunciaban una vez más los casos de violación grave y flagrante de los principios de la libertad sindical en el país, como la injerencia del Gobierno en los asuntos sindicales; actos de discriminación antisindical (acoso, represión continua de los sindicalistas desde 1995, encarcelamiento de dirigentes sindicales), que también habían motivado la presentación de quejas ante el Comité de Libertad Sindical; la adopción de un código del trabajo que se consideraba contrario a las normas internacionales del trabajo y, sobre todo, al Convenio núm. 87 y al Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 (núm. 98), la detención y expulsión de un funcionario de la OIT, así como el rechazo *manu militari* en el aeropuerto de Djibouti de representantes de la Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (CIOSL) y de la Federación Internacional de Derechos Humanos (FIDH). Los autores de la protesta alegaban asimismo que en la delegación de los trabajadores se había incluido, al parecer, a una persona, concretamente mencionada, exclusivamente con fines de emigración — esta información resultó ser inexacta, al no figurar el nombre de esa persona en los poderes presentados por el Gobierno. Pedían pues a la Comisión que condenase firmemente la actitud del Gobierno proponiendo la invalidación de los poderes del delegado de los trabajadores.

- 
18. En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a solicitud de ésta, el Gobierno indicó que sólo la UGTD podía tener la consideración de organización representativa. Unica central presente en todo el territorio, abarcaba el grueso de los sindicatos de base y acababa de organizar, con la participación de un observador de la Federación Sindical Mundial (FSM), su 7.º congreso ordinario par elegir a sus dirigentes. Según el Gobierno, la UGTD había designado, como entidad soberana, a sus representantes ante la Conferencia, a raíz de la invitación que en este sentido le cursara la Dirección del Trabajo y Relaciones con los Interlocutores Sociales. Respecto de la existencia eventual de un acuerdo de rotación con miras a la designación de los delegados, el Gobierno explicó que no le competía a él designar a los delegados a la Conferencia y que sólo la UGTD podía facilitar información al respecto. El Gobierno reiteró su postura, según la cual ciertos sindicalistas que pretendían pertenecer a la UDT no hacían más que representarse a sí mismos, e induciendo así a error a muchas organizaciones ignorantes de la situación propia de Djibouti. Además, al menos una de esas personas parecía actuar no sólo en calidad de secretario general de un partido político legal, sino también como secretario de una central sindical, lo cual constituía una acumulación de funciones vedada por el nuevo Código del Trabajo (artículo 214). Para más detalles, el Gobierno anexó copia de una comunicación que dirigiera al Comité de Libertad Sindical el 15 de enero de 2006.
19. La Comisión deploró que desde hacía casi diez años, en cada reunión de la Conferencia en la que Djibouti acreditó una delegación tripartita la Comisión recibiera una protesta relativa a la composición de la delegación de los trabajadores de ese país. Todas esas protestas se fundaban en alegaciones relativas a actos de injerencia del Gobierno en la designación de la delegación. Por su parte, el Gobierno seguía cuestionando la legitimación activa de los actores de las protestas, aunque sin llegar a presentar a la Comisión elementos fidedignos y comprobables al respecto. Más en particular, el Gobierno no había facilitado información precisa sobre la importancia numérica de la UGTD ni sobre las consultas relativas a la designación de los miembros de la delegación cuyos poderes se impugnaban. Pese al compromiso asumido ante la 93.ª reunión de la Conferencia por el Sr. H. Houmed Mohamed Dini, Ministro de Empleo y Solidaridad Nacional (2005, *Actas Provisionales* núm. 4D), la Comisión deploró profundamente la ausencia de progreso en la materia y la falta de cooperación de las autoridades gubernamentales. Aunque el Ministro declaró que estaba dispuesto a recibir asistencia técnica de la OIT, la Comisión tomó nota de la detención de un funcionario de la Oficina mientras efectuaba una misión oficial en Djibouti, lo cual era un incidente grave que condenaba firmemente. La Comisión reiteró su profunda preocupación ante unas prácticas que tendían a corroborar las alegaciones más genéricas de injerencia e inobservancia de los principios de la libertad sindical formuladas en la protesta. Si el Gobierno solicitaba la asistencia de la Oficina, la Comisión confiaba en que el Gobierno adoptase cuantas medidas resultasen necesarias para garantizar la seguridad personal de los funcionarios interesados.
20. A la luz de cuanto antecedió, y tomando nota de que el Comité de Libertad Sindical ya estaba tratando algunas cuestiones planteadas en la protesta, la Comisión estimó por unanimidad que el procedimiento vinculado a la composición de la delegación de los trabajadores de Djibouti ante la Conferencia debía ser objeto de un seguimiento. Por tanto, a tenor del párrafo 7 del artículo 26bis de las *Disposiciones provisionales del Reglamento de la Conferencia en materia de verificación de poderes*, la Comisión propuso a la Conferencia que pidiese al Gobierno de Djibouti que, para la próxima reunión de la Conferencia presentase, junto con los poderes de la delegación del país, un informe detallado y corroborado por los documentos pertinentes sobre el procedimiento seguido para designar al delegado de los trabajadores y a sus consejeros técnicos, y que indicase, entre otros elementos, el nombre de las organizaciones consultadas, los criterios empleados, el lugar y la fecha de las consultas, así como el nombre de las personas designadas por esas organizaciones al término de las consultas. La Comisión confiaba en

---

que el Gobierno que velase por la adopción de criterios objetivos e independientes con miras a la determinación de las organizaciones de trabajadores más representativas y por que el procedimiento de designación de los trabajadores para la próxima reunión de la Conferencia se ciñese rigurosamente a lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución.

### ***Protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores de Fiji***

21. La Comisión recibió una comunicación del Secretario Nacional del *Fiji Trade Union Congress* (FTUC), fechada el 17 de mayo de 2006, relativa a la delegación de los trabajadores de Fiji. A instancia del Gobierno, el FTUC había comunicado el 12 de abril el nombre de su representante para su inclusión de la delegación nacional ante la Conferencia. Sin embargo, en una comunicación ulterior, de 10 de mayo 2006, el Ministerio había indicado que se modificaría la composición de la delegación de los trabajadores, mediante el cambio de la calidad del representante del FTUC de delegado a consejero técnico. En vista de que los poderes presentados por el Gobierno el 26 de mayo incluían al representante del FTUC como delegado de los trabajadores, la Comisión concluyó que la protesta carecía de objeto.

### ***Protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores de Gabón***

22. La Comisión recibió una protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores de Gabón, presentada por el Secretario General de la *Confédération gabonaise des syndicats libres* (CGSL). El autor de la protesta impugnaba la inclusión del Sr. Etienne Francis Mayombo, antiguo secretario general de la organización, en la delegación de los trabajadores. En vista de que en los poderes presentados por el Gobierno el 30 de mayo y el 6 de junio de 2006 no figuraba el nombre del Sr. Mayombo, la Comisión concluyó que la protesta carecía de objeto.

### ***Protestas relativas a la designación de la delegada de los trabajadores de Guinea***

23. La Comisión recibió dos protestas relativas a la designación de la delegada de los trabajadores de Guinea, presentadas por separado por la *Confédération nationale des travailleurs de Guinée* (CNTG) y la *Union syndicale des travailleurs de Guinée* (USTG). Las protestas fueron respaldadas por la Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (CIOSL), la Confederación Mundial del Trabajo (CMT), y la Organización de la Unidad Sindical Africana (OUSA). Las organizaciones impugnantes consideraban que la decisión unilateral del Gobierno de designar a la Secretaria General de la *Confédération guinéenne des syndicats libres de Guinea* (CGSL) para que representase a los trabajadores en la presente reunión de la Conferencia redundaba en detrimento del diálogo social en el país, amén de constituir una violación palmaria de los convenios ratificados por Guinea.

24. Según las organizaciones impugnantes, la Secretaria General de la «supuesta» central sindical, que no tenía ni sede ni programa, era una persona que no realizaba actividad sindical alguna, carecía de legitimidad democrática y jamás había negociado o firmado convenios o acuerdos colectivos. Dicha central no incluía sindicatos de base ni estructuras verticales (federaciones profesionales o sindicatos nacionales) u horizontales (uniones locales o regionales). No tenía representación en los organismos paritarios y tripartitos como, por ejemplo, el consejo económico y social, el consejo de administración de la caja

---

de la seguridad social o la oficina de formación profesional. Además, la organización encausada no estaba afiliada a organización sindical panafricana o internacional alguna.

25. Las organizaciones impugnantes indicaron que esta práctica, consistente en designar de modo unilateral a sindicalistas no representativos y afechos al Gobierno, se declaró al final de la huelga general de cinco días impulsada por la CNTG y la USTG (y que duró de 27 de febrero a 3 de marzo 2006). La designación de la Secretaria General de la SGSL y de la del Secretario General de otro sindicato no representativo ante la 94.<sup>a</sup> reunión (marítima) de la Conferencia Internacional del Trabajo (febrero de 2006), y ante la Comisión Social de la Unión Africana (el Cairo, abril de 2006), ambos firmantes de una declaración contra la huelga, contravenía el protocolo de acuerdo tripartito que firmado en marzo de 2006 a raíz de la huelga que realizara la intersindical CNTG-USTG y que evidenciaba la representatividad de ambas. Las organizaciones impugnantes indicaron además que, con ocasión de la celebración del día 1.º de mayo, habían entregado al Gobierno un manifiesto por el que solicitaban que, al designarse los trabajadores a las conferencias africanas e internacionales, se tuviera en consideración su representatividad demostrada.
26. Las organizaciones impugnantes adjuntaron a la protesta una serie de datos que consideraban indispensables para permitir a la Comisión valorar con acierto su representatividad. Entre esos datos figuraban el número de congresos que ha celebrado, pormenores de sus estructuras horizontales y verticales, información sobre su representatividad en los órganos paritarios y tripartitos del país, la lista de las organizaciones africanas e internacionales a que estaban afiliadas, y su participación en los órganos de la OIT.
27. En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a solicitud de ésta, el Ministro de Empleo y de la Función Pública indicó que en la actualidad había ocho organizaciones sindicales reconocidas en Guinea, a saber: la *Confédération générale des travailleurs de Guinée* (CNTG); la *Union générale des travailleurs de Guinée* (UGTG); la *Union nationale des syndicats libres de Guinée* (ONSLG); la *Union syndicale des travailleurs de Guinée* (USTG); la *Confédération guinéenne des syndicats libres de Guinée* (CGSL); el *Syndicat indépendant des forces ouvrières de Guinée* (SIFOG); la *Union démocratique des travailleurs de Guinée* (UDTG), y la *Confédération générale des travailleurs de Guinée* (CGTG). El Gobierno llevaba años recabando financiación para organizar elecciones sindicales con miras a determinar el grado de representatividad de esas organizaciones. Entre tanto, el Gobierno había pedido a todas las centrales que designasen a sus representantes en la presente reunión de la Conferencia, solicitud que éstas habían atendido. Como las centrales sindicales nacionales llevaban ya tiempo protestando contra la designación casi permanente del representante de la CNTG y solicitando un sistema de rotación entre ellas, el Gobierno había decidido designar este año a la Sra. Bangoura, de la CGSL. La decisión obedecía a motivos financieros y a un afán de equidad.
28. La Comisión lamentó observar que el Gobierno no había facilitado información lo suficientemente precisa y fiable sobre la importancia numérica de las organizaciones a las que se refería, así como sobre el procedimiento de consulta a efectos de designar al delegado de los trabajadores. Tampoco había respondido a las alegaciones relativas a la existencia de la organización de la que procedía la delegada de los trabajadores. Aun si, a falta de información comprobable, no podía formular conclusiones definitivas, la Comisión se declaró preocupada por las cuestiones planteadas en las protestas, respaldadas por la CIOSL, la CMT y la OUSA. La Comisión recordó al Gobierno que la delegación de los trabajadores debía ser designada, por una parte, de acuerdo con las organizaciones más representativas del país, según criterios preestablecidos, objetivos y comprobables, y, por otra parte, de suerte que no plantease dudas en cuanto a la capacidad de las organizaciones para actuar con absoluta independencia respecto del Gobierno. La Comisión instó pues al Gobierno a que en breve se dotase de un sistema de evaluación de la representatividad para

---

poder cumplir sus obligaciones dimanantes del párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT. A este respecto el Gobierno podía solicitar la asistencia técnica de la Oficina. La Comisión confiaba en que el procedimiento de designación de la delegación de los trabajadores en la próxima reunión de la Conferencia se ciñese rigurosamente a lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución. También confiaba en que el procedimiento de designación se aplicase con un talante de cooperación entre todas las partes interesadas.

### **Protestas relativas a la designación de la delegación de los trabajadores de la República Islámica del Irán**

29. La Comisión recibió una protesta, presentada por el Sr. Mohammad Hamzeh, Director de Relaciones Internacionales y miembro del Comité Ejecutivo del *Workers House* de la República Islámica del Irán, y respaldada por el Presidente de la *General Federation of Yemen Workers Trade Unions*, Sr. Yaha Mohammed Al-Kahlani, por la que se impugnaba la composición de la delegación de los trabajadores de la República Islámica del Irán. También recibió una protesta del Vicepresidente del *Syndicate of Workers of the United Bus Company of Teheran and the Suburbs*, Sr. Ebrahim Madadi. La Comisión recibió además dos comunicaciones enviadas por el Sr. J. A. Salinian, miembro del *Workers House*. Según el autor de la primera protesta, al designar la delegación de los trabajadores, el Gobierno había hecho caso omiso del *Workers House*, pese a ser ésta la organización de trabajadores más representativa desde hacía casi tres decenios. Había designado la delegación de los trabajadores la previa evacuación de las consultas preceptivas. En realidad, el Ministro había incluido en la delegación de los trabajadores a empleados de su propio Ministerio, lo cual era contrario al artículo 3 de la Constitución de la OIT y a los principios de la libertad sindical y la negociación colectiva. A este respecto, se alegaba que si no se habían celebrado consultas había sido por las divergencias existentes entre el *Workers House* y el Ministro, y originadas por una solicitud dimanante de dicha organización en el sentido de que se enmendase la legislación para mejorar las condiciones de vida de los trabajadores iraníes. Además, el *Workers House* alegaba que muchos casos de violación de los derechos fundamentales de los trabajadores se debían a que los consejos islámicos del trabajo incumplían las normas internacionales del trabajo. En consecuencia, se pedía la invalidación de los poderes de la delegación de los trabajadores.
30. En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a solicitud de ésta, el Gobierno indicó que las protestas carecían de fundamento. Los consejos islámicos del trabajo eran instituciones que estaban contempladas en el Código del Trabajo y que, mediante las federaciones laborales y provinciales, conformaba la *Confederation of the Islamic Labour Councils*. Esta última era el órgano encargado de designar a representantes que debían intervenir en la tribuna internacional, especialmente ante la OIT. Al expirar el mandato del Consejo de Directivos de esta confederación en septiembre de 2005, el Gobierno había recordado a éste el deber de celebrar elecciones, a cuyos efectos le había concedido un plazo de tres meses. El *Workers House*, que había ostentado el monopolio de la representación de los trabajadores del país durante 27 años, había perdido la afiliación de muchas organizaciones en los últimos años, de modo que reaccionó celebrando comicios en sus locales de Ispahán. Las demás organizaciones de trabajadores rechazaron esta decisión, al temer que las elecciones estuvieran manipuladas por el *Workers House*. Así, tras motivar ello una demanda ante el Tribunal Administrativo, se anularon los resultados de las elecciones.
31. En ausencia de esa confederación, el 17 de abril de 2006 se celebraron elecciones, en las que participaron 605 de las 1.100 (55 por ciento) federaciones provinciales de consejos islámicos del trabajo, entre ellas las de Teherán, Khoutestán y Mazandarán. El 5 de mayo de 2006 se consultó también, en el Centro de Coordinación de los Consejos Islámicos de Teherán, a las federaciones de consejos islámicos del trabajo de Shahr-e-Ray, Islamshahr,

---

Karaj, Varamin, Pakdasht, Savojbolagh, Shahriar, Robotkarim, Jadeh Ghadim, Jadeh Makhsoos, *Tehran Axis* y *Central Axis*, así como los consejos islámicos del trabajo de Mazandarán y Khouzestán, acerca de la designación del delegado de los trabajadores para esta reunión de la Conferencia. Finalmente, el Gobierno indicó que el Director del Departamento de Normas Internacionales del Trabajo de la OIT presenció, en abril de 2006, las elecciones de los consejos islámicos del trabajo de Teherán y se reunió con trabajadores de diversas organizaciones.

32. El Sr. Amir Hossein Shahmir, Representante del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, y delegado gubernamental en la presente reunión de la Conferencia, facilitó oralmente las aclaraciones solicitadas por la Comisión. Le acompañaban el Sr. Hossein Nateg Noori, Consejero del Ministro y Director General del Departamento de Asuntos Internacionales del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, y el Sr. Rashid Bayat Mokhtari, Segundo Consejero de la Misión Permanente de la República Islámica del Irán en Ginebra. Se aclaró que, con arreglo al Código del Trabajo, que estaba en fase de revisión con la asistencia de la OIT, era obligación del Gobierno velar por que cada dos años se celebrasen elecciones al Consejo de Directivos. El *Workers House* había celebrado, unilateralmente, elecciones en sus locales, pese a las protestas de otras organizaciones de trabajadores y a la solicitud específica del Gobierno de que el *Workers House* no organizase comicios en sus locales. En consecuencia, el Tribunal Administrativo, que era un órgano judicial independiente, había invalidado los resultados electorales. A instancia de las organizaciones de trabajadores, se habían celebrado nuevos comicios en el Ministerio de Trabajo, sin injerencia alguna del Gobierno. Aunque el *Workers House* había representado a los trabajadores durante casi tres decenios en el plano internacional, y especialmente en la OIT, su representatividad había disminuido considerablemente con los años y muchos miembros del *Workers House* pertenecían hoy a las federaciones provinciales de los consejos islámicos del trabajo. Con todo, se había invitado oralmente al *Workers House* a participar en las consultas relativas a la designación del delegado de los trabajadores a la Conferencia, pero esa organización había rechazado de plano la invitación.
33. En lo referente a la representatividad de las organizaciones de trabajadores existentes en la República Islámica del Irán, la Federación de Consejos Islámicos del Trabajo de Teherán era, con diferencia, la mayor del país, al reunir a más de 570 afiliados. Amén de no haber, al parecer, estadísticas independientes en materia de representatividad, el *Workers House* no pudo informar del número de miembros registrados. Se sabía sin embargo que las demás organizaciones de trabajadores reunían al menos a 560.000 miembros inscritos. A diferencia de las demás organizaciones sindicales, el *Workers House* no figuraba registrada ante el Ministerio de Trabajo sino ante el Ministerio del Interior, como partido político. El Ministro de Trabajo no había designado al delegado de los trabajadores ante la Conferencia, pese a habilitarle el Código del Trabajo para hacerlo en los casos en que no se celebrasen elecciones o de que éstas se invalidasen. Antes bien, el Ministro había preferido remitir el asunto al Consejo Supremo del Trabajo, que era un órgano tripartito encargado de todas las cuestiones laborales. Finalmente, en respuesta a una pregunta concreta que se le formulara, el Gobierno puntualizó que el Sr. Abdolahad Aligholian, consejero trabajador, no representaba una organización de trabajadores, sino que desempeñaba tareas de traducción y de secretaría para la delegación, ya que la mayoría de los miembros de la delegación de los trabajadores no hablaba ninguno de los idiomas oficiales de la Conferencia. Respecto de la Sra. Jalali, que ya había representado a los trabajadores en reuniones de la Conferencia, no era cierto que fuese dueña de una empresa no lucrativa de contratación; era en realidad representante de los trabajadores en varios consejos de la República Islámica del Irán, como el Consejo Supremo del Trabajo y un Consejo de Seguridad Social, amén de asesora en nombre de los trabajadores en el Ayuntamiento de Teherán.

- 
34. Tomando nota con aprecio de la disposición del Gobierno para facilitarle información, la Comisión observó que los datos adicionales facilitados dejaban todavía algunas cuestiones sin dilucidar, y seguía preocupada por varios interrogantes. Uno de ellos se refería a la calidad real del Sr. Aligholian y la Sra. Jalali.
35. La Comisión consideraba que, al no haber datos estadísticos independientes sobre las organizaciones de trabajadores, el Gobierno carecía de datos fidedignos para evaluar su representatividad. Subrayó que el sistema de determinación de la representatividad de cada organización a efectos de incluirlas en el proceso de consultas para designar al delegado de los trabajadores a la Conferencia debía basarse en criterios objetivos y comprobables. Al no disponer de esa información, la Comisión no podía asegurar de que el Gobierno consultase a las organizaciones más representativas. Recordó por tanto al Gobierno que le resultaban indispensables esas estadísticas para poder asegurarse del carácter representativo del delegado de los trabajadores en las futuras reuniones de la Conferencia. La Comisión confiaba en que el Gobierno realizase esa tarea sin mayor demora.
36. Por otra parte, la Comisión seguía albergando dudas sobre la manera en que se habían celebrado las consultas para designar al delegado de los trabajadores en la presente reunión de la Conferencia. Observando que el Gobierno se había referido principalmente a las elecciones mantenidas en el seno de la confederación, fase preliminar de las consultas, y que el *Workers House*, organización que había representado a los trabajadores durante mucho tiempo, parecía no haber participado en las consultas destinadas a designar al delegado de los trabajadores, la Comisión albergaba dudas considerables de que las consultas se evacuasen en consonancia con lo dispuesto en la Constitución de la OIT. En consecuencia, la Comisión consideraba que debía dilucidarse el proceso de consulta. No obstante, deseaba recordar que, en virtud del párrafo 3 del artículo 5 de la Constitución de la OIT, los Gobiernos estaban obligados, cuando existían al menos dos organizaciones más representativas de los trabajadores, a buscar con empeño un acuerdo entre ellas para designar a la delegación de los trabajadores. Se consideraba que esta obligación no se cumplía cuando el Gobierno se limitaba a invitar a la organización con mayor número de afiliados, y cuando no se permitía a las organizaciones que ostentaban una importancia análoga ejercer el derecho de designar al delegado de los trabajadores, tan siquiera mediante un acuerdo con las demás organizaciones representativas de los trabajadores. La Comisión instó pues al Gobierno a que aclarase el proceso de consulta que había de desembocar en la designación de la delegación de los trabajadores a la Conferencia. La Comisión albergaba la esperanza de que el Gobierno velase por la adopción de criterios objetivos y transparentes para determinar cuáles eran las organizaciones más representativas de los trabajadores y por qué el procedimiento de designación de la delegación de los trabajadores para las próximas reuniones de la Conferencia se efectuasen con un talante de cooperación entre todas las partes interesadas.

### ***Protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores de Paraguay***

37. La Comisión recibió una protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores de Paraguay, presentada por el Sr. Pedro Parra Gaona, miembro del Consejo de Administración de la OIT, miembro del Comité Ejecutivo Nacional y Secretario General adjunto de la Central Nacional de Trabajadores CNT – Paraguay. En nombre de la Coordinadora de Centrales Sindicales del Paraguay (integrada por la Central Unitaria de Trabajadores del Paraguay (CUT), la Central Nacional de Trabajadores (CNT), la Central Unitaria de Trabajadores del Paraguay – CUT-A, la Confederación Paraguaya de Trabajadores (CPT) y la Central General de Trabajadores del Paraguay (CGT)), el autor de la protesta indicó que esta designación no había sido lo suficiente democrática, pues se había efectuado haciendo caso omiso de la solicitud de las cinco centrales sindicales paraguayas antes indicadas, de participar de forma unitaria en la presente reunión de la

---

Conferencia. El delegado de los trabajadores, Sr. Bernardo Rojas, cuya designación habían acordado las confederaciones y que el Gobierno había designado, decidió no acudir a la Conferencia por solidaridad con las cinco centrales. Además, no podía considerarse que el consejero técnico nombrado por el Gobierno, Sr. Reinaldo Barreto Medina, miembro de la Central Sindical de Trabajadores de Paraguay (CESITP), fuese representativo de los trabajadores, al no ajustarse su postura a la línea sindical de defensa de los trabajadores del país. El día 1.º de junio de 2006, las centrales habían informado al Ministro de Justicia y Trabajo de su postura, de forma que debía considerarse ilegítima toda representación de los trabajadores de Paraguay en la Conferencia Ministro de Justicia y Trabajo.

38. En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a solicitud de ésta, el Sr. Derlis Alcides Céspedes Aguilera, Ministro de Justicia y Trabajo de Paraguay, y delegado gubernamental en la presente reunión de la Conferencia, rechazó tajantemente la protesta. En el país coexistían siete organizaciones representativas de los trabajadores legalmente registradas, y su representatividad numérica era relativamente proporcional al número de afiliados cuya suma representa la totalidad de los trabajadores del sector formal (es decir, alrededor del 14,28 por ciento cada una). Amén de las cinco centrales que integraban la Coordinadora de Centrales Sindicales de Paraguay, figuraban la CESITP y la Confederación de Funcionarios y Empleadores Estatales (CONFEE).
39. Considerando que la Coordinadora era la organización de trabajadores más representativa del país, el día 12 de mayo de 2006 el Ministro invitó a las cinco centrales que la conformaban para que, de manera consensuada, designasen a la persona que deseaban que las representase en la Conferencia. Así fue como las centrales designaron al Sr. Bernardo Rojas, de la CUT-A, en calidad de delegado titular, junto a cuatro consejeros técnicos de las demás centrales. En una reunión que el Ministro de Justicia mantuvo el 18 de mayo con los presidentes de las cinco centrales, éstas reiteraron su interés por estar todas representadas en la delegación. Fue entonces cuando se les informó de que el Ministerio no disponía de fondos suficientes para costear la participación de las cinco centrales, que debían cumplirse en prioridad los criterios sentados por la OIT con miras a la representación paritaria de los interlocutores sociales en la Conferencia, y que en virtud del párrafo 1 del artículo 3 de la Constitución de la OIT se preveía la obligación de enviar una delegación integrada por un mínimo de cuatro miembros. El 29 de mayo de 2006 se informó por escrito al Sr. Bernardo Rojas de que se le había designado delegado titular en la Conferencia y de que el Gobierno abonaría sus gastos de viaje y estancia a estos efectos.
40. Sin embargo, el 1.º de junio los presidentes de las cinco centrales rechazaron en redondo la composición de la delegación de los trabajadores, al no permitírseles asistir de forma unitaria a la reunión de la Conferencia. El día siguiente el Gobierno les notificó por escrito que lamentaba profundamente esa decisión de no enviar representación a la Conferencia, pese a que las propias centrales habían designado al Sr. Bernardo Rojas. El Gobierno también indicó que los gastos de viaje y estancia del Sr. Reinaldo Barreto Medina, que participaba en la Conferencia desde 1997 y había sido nombrado en calidad de consejero técnico en atención a una solicitud de la CESITP, se costearían por donaciones varias.
41. La Comisión observó de entrada que en los poderes remitidos a la Comisión por el Gobierno con fecha 30 de mayo de 2006 no constaba la función que los miembros de la delegación de los trabajadores ostentaban en sendas organizaciones, y que pese a solicitarle la Comisión que se indicase esa información (véanse *Actas Provisionales* núm. 5B), el Gobierno no lo hizo.
42. En lo referente al delegado de los trabajadores, el Sr. Rojas, la Comisión tomó nota de que, en efecto, las cinco centrales le habían propuesto, pero que éste había decidido no ir a Ginebra por solidaridad con las demás centrales que no pudieron estar representadas en la Conferencia. Con todo, de la información disponible se desprendía que, pese a estar el

---

Gobierno al corriente de esta decisión, el Sr. Caltilblanco Chontal, de la Misión Permanente en Ginebra, acudió a retirar su distintivo, dando la falsa impresión de que el Sr. Rojas se había inscrito en la Conferencia. La Comisión manifestó descontento ante este acto, pues tenía trascendencia en el quórum de la Conferencia.

43. Respecto del consejero técnico, miembro de la CESITP, la Comisión observó que esa organización no había sido invitada a participar en las consultas destinadas a componer la delegación de los trabajadores para la presente reunión de la Conferencia. Ello no impidió al Gobierno incluir a uno de sus representantes en calidad de consejero técnico, al margen del proceso de consulta y en la inteligencia de que CESITP abonaría los gastos de viaje y estancia de ese representante, el Sr. Medina Barreto. En consecuencia, esa designación no había sido fruto de un acuerdo entre las organizaciones más representativas, en virtud del párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT. La Comisión invitó pues al Gobierno a velar por que el nombramiento de la delegación de los trabajadores en la siguiente reunión de la Conferencia se ajustase a lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT.

### ***Protesta relativa a la designación del delegado de los trabajadores de Rwanda***

44. La Comisión recibió una protesta relativa a la designación del delegado de los trabajadores de Rwanda, presentada por el Sr. Dominique Bicamumpaka, Presidente del *Congrès du Travail et de la Fraternité au Rwanda* (COTRAF-Rwanda). El autor de la protesta alegaba que el Ministro de Trabajo había designado delegado de los trabajadores a un representante de la *Centrale des Syndicats des travailleurs de Rwanda* (CESTRAR), sin contar con el acuerdo de las organizaciones de los trabajadores más representativas. En efecto, las organizaciones profesionales, a saber la CESTRAR, el *Conseil national des Organisations syndicales libres* (COSYLI) y el COTRAF-Rwanda, registradas ante el Ministerio de Trabajo como organizaciones representativas, habían convenido, en marzo de 2006, en designar al Presidente del COTRAF-Rwanda en calidad de delegado de los trabajadores a la Conferencia. La CESTRAR había avalado esta decisión por comunicación, fechada el 12 de abril de 2006 y dirigida a la Secretaria de Estado de Trabajo, en la cual indicaba tan sólo el nombre de los representantes de la CESTRAR que debían ser designados en calidad de consejeros técnicos del delegado de los trabajadores. Sin embargo, el Gobierno había designado a ese delegado y a su consejero técnico exclusivamente entre miembros de la CESTRAR. En consecuencia, el autor de la protesta pedía la invalidación de los poderes del delegado de los trabajadores de Rwanda.
45. En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a solicitud de ésta, el Gobierno indicó que en Rwanda existían cuatro centrales sindicales: la CESTRAR, integrada por trece sindicatos miembros, tres de los cuales tenían personalidad jurídica; el COSYLI, que reunía a ocho sindicatos afiliados, carentes de personalidad jurídica y no registrados; el COTRAF, que contaba con la afiliación de seis sindicatos afiliados, carentes de personalidad y que no estaban registrados, y la *Association des Syndicats Chrétiens* (ASC-UMURIMO), integrado por ocho sindicatos carentes de personalidad jurídica y no registrados. Respecto de las consultas, el Gobierno se había dirigido a las centrales sindicales por carta fechada en marzo de 2006 para que se consultasen mutuamente con arreglo a la práctica habitual. De ello infirió que existía entre las centrales sindicales un acuerdo verbal por el que se instauró un sistema en la representación de los trabajadores en la Conferencia. En mayo de 2006 se había mantenido sobre este particular una reunión entre la Secretaria de Estado y los representantes de las centrales sindicales, las cuales, según el Gobierno, habían alcanzado conclusiones satisfactorias. Además, atendiendo a una orden relativa a las modalidades de elección de los delegados del personal, el Ministerio proyectaba propiciar esas elecciones a fin de determinar con mayor acierto la representatividad de los sindicatos y resolver así los problemas conexos. Finalmente, el

---

Gobierno consideraba que el autor de la protesta, el Sr. Dominique Bicamumpaka, no estaba facultado para actuar en nombre del COTRAF, ya que, según datos publicados en el *Journal Officiel de la République de Rwanda*, de 22 de diciembre de 2003, los representantes legales de esa organización eran la Sra. Mukankubito y el Sr. Habimana Edmond.

46. Respecto de las alegaciones del Gobierno según las cuales el autor de la protesta no estaba, al parecer, facultado para actuar en nombre del COTRAF, la Comisión cuestionó la pertinencia de una información que había facilitado el Gobierno y que databa de más dos años. Además, el hecho de que los presidentes del COSILY y la ASC-UMURIMO hubiesen aceptado firmar, junto con el presidente de COTRAF, una «*Note de Constat*» (certificación) de la designación del delegado de los trabajadores en la Conferencia parecía confirmar su legitimación activa.
47. La Comisión observaba que en la certificación suscrita por los presidentes del COTRAF, el COSYLI y la ASC-UMURIMO, aunque sin indicar el nombre del destinatario, se reiteraba la antigua propuesta de designación de la delegación de los trabajadores formulada en nombre de tres de las cuatro organizaciones de trabajadores más representativas. Era manifiesto que el Gobierno había hecho caso omiso de esa propuesta. La Comisión recordó que la designación del delegado de los trabajadores a la Conferencia y de sus consejeros técnicos debía ser acordada entre las organizaciones, de conformidad con el párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT. La presunta existencia de un sistema de rotación no parecía venir confirmada por el hecho de que, por segundo año consecutivo, el delegado de los trabajadores en la Conferencia procediese de la misma organización, es decir, la CESTRAR. A la luz de cuanto antecede, la Comisión consideraba que el Gobierno debiera haber tomado en consideración las propuestas formuladas en la carta de 12 de abril de 2006, reflejo de la decisión de la mayoría de las organizaciones más representativas respecto a la designación del delegado de los trabajadores.
48. La Comisión expresó por tanto serias dudas de que la designación del delegado de los trabajadores de Rwanda se hubiera efectuado de conformidad con el párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT. Con todo, al ser ésta la primera protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores de este país, y habida cuenta de que nadie en la delegación de los trabajadores se había inscrito para participar en la Conferencia, la Comisión decidió no proponer este año ninguna otra medida en relación a la protesta, confiando en que el Gobierno adoptase las disposiciones necesarias para aclarar el proceso de consulta y velar por que la designación de la delegación de los trabajadores en la Conferencia se efectuase en lo sucesivo de conformidad con el párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT.

### ***Protesta relativa a la designación de la delegación de la delegación de los empleadores de Swazilandia***

49. La Comisión recibió una protesta, presentada por el Grupo de los Empleadores de la Conferencia, relativa a la composición de la delegación de los empleadores de Swazilandia. Se había celebrado una reunión entre el Gobierno y la organización más representativa de los empleadores, la *Federation of Swaziland Employers and Chambers of Commerce* (FSE-CC), a fin de que deliberaran acerca de la composición de la delegación de los empleadores en la Conferencia. En aquella reunión la FSE-CC había designado a su Jefe Ejecutivo en calidad de delegado y a su Presidente en calidad de consejero técnico. Ello no obstante, el Gobierno designó no sólo a los representantes de la FSE-CC, sino también a un representante de la *Federation of the Swaziland Business Community* (FESBC) como consejero técnico adicional. El Grupo de los Empleadores recordó que en 2005 ya se había presentado una protesta ante la Comisión respecto de la representatividad y el proceso de consulta. También reiteró sus alegaciones de 2005, según las cuales la

---

FESBC no era miembro de una organización de empleadores reconocida, ni una entidad con la que la FSE-CC tuviera contacto. En consecuencia, el Grupo de los Empleadores impugnó la inclusión del representante de la FESBC en la delegación de los empleadores de Swazilandia.

50. En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a solicitud de ésta, el Gobierno indicó que la FESBC y la FSE-CC eran dos federaciones de empleadores registradas en virtud de la Ley, de 2000, sobre Relaciones Profesionales. Con referencia a la protesta presentada en 2005, relativa a la designación de un representante de la FESBC en calidad de consejero técnico de los empleadores sin que la FSE-CC fuese consultada, el Gobierno indicó que el Director de Trabajo había tomado, efectivamente, la iniciativa de entablar un debate sobre este tema, una vez clausurada la reunión de la Conferencia. En particular, el Gobierno pidió a las dos organizaciones de empleadores que resolvieran las cuestiones pendientes, pero las posturas radicales de estas últimas no habían permitido llegar a un acuerdo.
51. Aunque el Gobierno reconocía que la FSE-CC era la organización de empleadores más representativa del país, explicó que tenía más de 400 miembros del amplio sector de la economía formal, mientras que la FESBC contaba más de 100 miembros empresarios indígenas procedentes del sector de las pequeñas y medianas empresas. Agregó que, en una reunión celebrada con el Gobierno en mayo de 2006, se había consultado a los representantes principales de dos organizaciones para designar la delegación de los empleadores. Si bien todavía no se había contemplado la posibilidad de acordar un sistema de rotación, se convino en abonar los gastos de cuatro participantes (dos para la delegación de los empleadores y dos para la delegación de los trabajadores).
52. El Gobierno, considerando que las pequeñas y medianas empresas ganaban terreno, estimaba necesario brindarles la posibilidad de participar en la elaboración de instrumentos que pudieran tener trascendencia para ellas. Así pues, quedando a salvo los derechos vinculados a la participación de la FSE-CC, no sería equitativo hacer caso omiso de la existencia de la FESBC, tanto más cuanto que representaba un sector único de la economía del país. En consecuencia, el Gobierno solicitó a la Comisión que rechazase la protesta.
53. Recordando las conclusiones formuladas por la Comisión en su 93.<sup>a</sup> reunión (junio de 2005) — según la cual lo que se cuestionaba no era la representatividad de FSE-CC, sino la ausencia de consultas con ésta a efectos de la designación de la delegación de los empleadores a la Conferencia (*Actas Provisionales* núm. 4C) — la Comisión tomó nota de que la designación de la delegación de los empleadores en la presente reunión de la Conferencia no se había efectuado de acuerdo con la organización más representativa, sino que había sido fruto de una decisión unilateral del Gobierno de garantizar la participación de un sector que estaba en expansión en la economía nacional. La Comisión recordó que las condiciones para designar a los delegados y consejeros técnicos no gubernamentales ante la Conferencia se preveían en el párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT. Confiaba en que el Gobierno procurase lograr un acuerdo entre las organizaciones más representativas al designar la delegación de los empleadores en las futuras reuniones de la Conferencia, y que todas las partes interesadas participasen en este proceso con un talante de cooperación. La Comisión señaló que había recibido una queja por el impago de los gastos de viaje y estancia del consejero técnico de los empleadores de Swazilandia (véanse párrafos 71 a 73 del presente informe).

### ***Protesta relativa a la designación de la delegación de los empleadores de la República Bolivariana de Venezuela***

54. La Comisión recibió una protesta, presentada por el Grupo de Empleadores de la Conferencia, relativa a la designación de la delegación de los empleadores de la República Bolivariana de Venezuela. El Grupo de Empleadores sostenía que tres de los ocho

---

consejeros técnicos de los empleadores designados este año por el Gobierno procedían de tres organizaciones que no podían considerarse representativas en virtud de la Constitución de la OIT, a saber, la Federación de Artesanos, Micros, Pequeños y Medianos Industriales (FEDEINDUSTRIA), Empresarios por Venezuela (EMPREVEN), y la Confederación de Agricultores y Ganaderos de Venezuela (CONFAGAN). Según ya denunciara en varias ocasiones la organización impugnante, estas organizaciones no eran independientes y eran objeto de injerencia de las autoridades públicas, en violación de los principios de la libertad sindical. El Grupo de los Empleadores recordó que en 2004 y 2005 la Comisión ya había observado que FEDECAMARAS era, con diferencia, la organización de empleadores más representativa del país, y que la actuación del Gobierno al designar a los representantes entre esas tres organizaciones equivalía a «castigar» a FEDECAMARAS. Por ello, el Grupo de los Empleadores exhortaba nuevamente a la Comisión a que pidiese al Gobierno que dejase de designar, en detrimento de FEDECAMARAS, a los representantes de los empleadores entre organizaciones de empleadores financiadas por el Gobierno y no representativas, y a que recordase que este tipo de intervención del Gobierno resultaba incompatible con lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT, amén de socavar la independencia de los Grupos en la Conferencia.

- 55.** En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a solicitud de ésta, el Gobierno, consideraba que la protesta carecía absolutamente de fundamento. Indicó que, al igual que el año pasado, entre los representantes de las asociaciones se habían celebrado múltiples reuniones de manera libre y voluntaria, sin coacción, amenaza o presión alguna para que éstas designaran a sus representantes en la Conferencia. Afirma que el sistema de democracia participativa contemplado en la Constitución nacional había roto con el sistema de control monopolístico.
- 56.** El Gobierno señaló además que en una reunión celebrada el 21 de abril de 2006, convocada para determinar la designación de la delegación de los empleadores a la decimosexta Reunión Regional Americana de la OIT (Brasilia, 2 a 5 de mayo de 2006), FEDECAMARAS había aceptado la participación de las otras tres. En lo referente a la designación de la delegación de los empleadores a la presente reunión de la Conferencia, el Gobierno adjuntó una copia de la convocatoria, dirigida a las cuatro organizaciones interesadas, a una reunión para que acordasen conjuntamente la composición de la delegación de los empleadores. Dicha reunión se había celebrado el 12 de mayo de 2006 y en ella sólo había participado EMPREVEN. FEDECAMARAS cambió al parecer de táctica al no presentarse al diálogo con los demás empleadores. Acto seguido, FEDECAMARAS, FEDEINDUSTRIA, CONFAGAN y EMPREVEN comunicaron por escrito la designación de sendos representantes con miras a su inclusión en la delegación nacional. Respecto a las alegaciones de las tres organizaciones interesadas, en el sentido de que no había libertad ni independencia, el Gobierno las desmintió, por disimular una política discriminatoria y de exclusividad por parte de FEDECAMARAS. Recuerda que EMPREVEN, CONFAGAN y FEDEINDUSTRIA se habían incorporado a la delegación atendiendo a la importancia que las medianas, pequeñas y microempresas revestían en el país, con el objeto de que participaran en las comisiones técnicas de la Conferencia. El ordenamiento jurídico nacional fomentaba, en efecto, la promoción y financiamiento de la pequeña y mediana industria y el desarrollo del sistema microfinanciero. Además, eran éstas unas organizaciones que gozan del reconocimiento de la OIT, a la que habían venido aportando información en las misiones contactos directos y de asistencia técnica efectuadas por la Oficina.
- 57.** La Comisión observó que en ningún momento se había cuestionado que FEDECAMARAS era, con diferencia, la organización de empleadores más representativa. Estimaba por ello que el hecho de que el Gobierno hubiera otorgado a las diversas organizaciones el mismo peso a efectos de designar la delegación de los empleadores constituía en sí un acto

---

discriminatorio, contrario a lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT. Además, la Comisión tomó nota de que sólo una organización había acudido a la reunión de 12 de mayo del corriente, que en consecuencia no había dado resultado. De ello cabía inferir que el Gobierno había conformado la delegación de los empleadores de manera unilateral, sin más esfuerzos de concertación con la organización más representativa.

58. Dada la importancia que el Gobierno parecía seguir concediendo a las pequeñas, medianas y microempresas, toda vez que seguía favoreciendo a organizaciones de empleadores minoritarias (EMPREEN, CONFAGAN y FEDEINDUSTRIA) al componer la delegación de los empleadores a la Conferencia, la Comisión tomó nota de que el Gobierno se regía por criterios distintos de los previstos a estos efectos en la Constitución de la OIT. Lo que en realidad se planteaba al Gobierno no era una opción entre un sistema de control monopolístico y un sistema de democracia participativa, que diera cabida a todas las organizaciones existentes con independencia de su representatividad, sino la obligación de aplicar los criterios definidos en el párrafo 5 del artículo 3 de su Constitución de la OIT, a saber, la de designar a sus delegados y consejeros técnicos no gubernamentales de acuerdo con las organizaciones profesionales más representativas de los empleadores. La Comisión confiaba en que el Gobierno garantizase que la designación de las delegaciones no gubernamentales en las futuras reuniones de la Conferencia se ciñese rigurosamente a lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT.

### ***Protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores de la República Bolivariana de Venezuela***

59. La Comisión recibió una protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores de la República Bolivariana de Venezuela, presentada por la Confederación de los Trabajadores de Venezuela (CTV). La organización impugnante alegaba por cuarto año consecutivo que la designación de la delegación de los trabajadores se había efectuado en flagrante violación de la Constitución de la OIT y en abierto desacato de los criterios reiterados sobre el mismo particular por la Comisión, en las tres últimas reuniones de la Conferencia. La CTV declaró que, para evitar de entrada que se repitiera nuevamente la situación aquí denunciada, y en virtud de las recomendaciones ya formuladas por esta Comisión al respecto, había sugerido al Gobierno que, sin renunciar la CTV al derecho que le asistía en cuanto organización sindical más representativa, se explorase la posibilidad de adoptar un sistema de rotación consensuado por las diversas centrales sindicales, sin intervención del Gobierno. Este último prefirió sin embargo no considerar esa posibilidad y recurrir nuevamente al subterfugio de un presunto pacto interconfederal para designar de manera unilateral, en calidad de delegado de los trabajadores, al representante de una organización minoritaria, la Central Unitaria de Trabajadores de Venezuela (CUTV). La CTV pedía por tanto que se invalidasen los poderes del delegado trabajador en la presente reunión de la Conferencia.
60. En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a solicitud de ésta, el Gobierno indicó que la CTV había aceptado y aplicado el sistema de rotación para conformar la delegación de los trabajadores para la decimosexta Reunión Regional Americana (Brasilia, 2 a 5 de mayo de 2006), así como para la presente reunión de la Conferencia. El Gobierno informó además del acuerdo suscrito el 11 de mayo de 2006, en el cual, previa convocatoria del Ministerio de Trabajo y previo otorgamiento de mandato de representación por el Secretario General de la CTV a la Sra. Carmen Omaira Arismendi, la CTV había firmado el Acta-Acuerdo por que se aprobaba la designación de la delegación de los trabajadores en la presente reunión de la Conferencia. Así pues, el Gobierno no podía menos de observar una contradicción entre la postura mantenida por la CTV a nivel interno y ante la OIT, puesto que la Sra. Arismendi había aceptado que el delegado perteneciese a la CUTV. El

---

Gobierno subrayó que no había impuesto pacto alguno, ya que él mismo había promovido dicha reunión entre los representantes sindicales para que de manera libre y autónoma determinaran la composición de la delegación. El Gobierno puntualizó además que la CTV no era la única organización más representativa, e indicó que, en su informe de 2006 (*Informe III, Parte IA*), la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones, señaló que resultaba «difícil armonizar el porcentaje de las organizaciones no confederadas con el de las negociaciones colectivas (más del 99 por ciento) con la CTV y la UNT, y que difícilmente podían extraerse conclusiones ya que parecían existir datos contradictorios». Finalmente, el Gobierno reiteró el tenor de la sentencia de 17 de junio de 2004, según la cual, para determinar qué central sindical era más representativa debía celebrarse un referéndum, cosa que todavía no se había hecho.

61. La Comisión comprobó que la situación no parecía haber cambiado respecto de los años anteriores en lo que respecta a la representatividad de las organizaciones consultadas. Amén de no ser actual, la información facilitada por el Gobierno para corroborar la pérdida de representatividad de la CTV resultaba poco fidedigna. Además, el Gobierno parecía no resolver el curso a las conclusiones formuladas por la Comisión en 2005 (*Actas Provisionales* núm. 4D), en el sentido de que pusiera verdadero empeño en lograr un acuerdo con las diversas centrales sindicales sobre criterios fiables que le permitieran determinar con objetividad su representatividad, o que recurriese a la asistencia de la OIT a estos efectos.
62. Sin embargo, este año la Comisión observó que, a diferencia de los años anteriores, se daba una situación paradójica. Pese a la escasa representatividad de la CUTV alegada por la CTV, una representante de esta última había suscrito de modo inequívoco el Acta-Acuerdo de 11 de mayo de 2006 porque todas las centrales sindicales consultadas habían aprobado la designación de la delegación de los trabajadores a la presente reunión de la Conferencia, y en particular la del miembro de la CUTV como delegado de los trabajadores. La Comisión consideró por tanto que la protesta debía ser rechazada.

## Quejas

63. Además, la Comisión ha recibido y ha tratado las cinco quejas siguientes, que figuran en el orden alfabético francés de los Estados Miembros interesados.

### ***Queja por falta de pago de los gastos de viaje y estancia del delegado de los trabajadores de Afganistán***

64. La Comisión recibió una queja presentada por la Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (CIOSL), por la falta de pago de los gastos del delegado de los trabajadores de Afganistán a la Conferencia, Sr. Muhammed Liaqat Adill.
65. En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a solicitud de ésta, el Sr. Mohammed Ghouse Bashiri, delegado gubernamental y Vicepresidente de *Martyrs, Handicapés et Affaires sociales*, y delegado gubernamental en la Conferencia, explicó que el Gobierno había decidido no abonar los gastos de viaje y estancia de los delegados no gubernamentales que participaban en esta reunión de la Conferencia, aún consciente de sus obligaciones previstas en el párrafo 2, a) del artículo 13 de la Constitución de la OIT. Esta decisión obedecía a dificultades financieras derivadas de un largo período de ocupación militar y la agitación social.

- 
66. La Comisión reconoció que Afganistán atravesaba una situación difícil desde hace unos años. Podía comprender las dificultades financieras que imponía la participación de toda una delegación tripartita a la Conferencia. Tomaba nota sin embargo de que se habían inscrito siete representantes gubernamentales, tres de los cuales eran representantes de la Misión Permanente y cuatro proceden de Afganistán. Ello planteaba dudas acerca de la incapacidad del Gobierno de cubrir al menos todos los gastos correspondientes a un delegado de los trabajadores. Esta decisión del Gobierno resultaba incompatible con su obligación de pagar los gastos de al menos una delegación tripartita completa en condiciones que le permitiera participar en la Conferencia hasta el final de sus labores, según lo dispuesto en el párrafo 2, a) del artículo 13 de la Constitución de la OIT. Esta situación venía agravada por el hecho de que la situación financiera interna tenía todavía más impacto en los trabajadores y su posibilidad de cubrir sus respectivos gastos. En consecuencia, la Comisión confiaba en que el Gobierno cumpliera su obligación de pagar los gastos de viaje y estancia del delegado de los trabajadores para toda la duración de la Conferencia. También confiaba en que, en lo sucesivo, el Gobierno respetase sus obligaciones constitucionales a este respecto.

### ***Queja por falta de pago de los gastos del delegado de los trabajadores de Georgia***

67. La Comisión recibió una queja presentada por la Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (CIOSL) por la falta de pago de los gastos del delegado de los trabajadores de Georgia a la Conferencia, Sr. Petriashvili Irakli.
68. Se invitó al Gobierno a facilitar comentarios respecto de la queja, y la Comisión lamentó no haber recibido respuesta alguna y no haber sido informada de los motivos de este silencio. De ello podría inferirse que las alegaciones tenían fundamento. Respecto del abono de los gastos de viaje y estancia del delegado de los trabajadores, la Comisión consideraba que se habían vulnerado las obligaciones enunciadas en el párrafo 2, a) del artículo 13 de la Constitución de la OIT. Confiaba en que el Gobierno pagase los gastos de viaje y estancia del delegado de los trabajadores y que, en lo sucesivo, cumpliera sus obligaciones constitucionales a este respecto.

### ***Queja relativa al impago de los gastos de viaje y estancia del delegado de los empleadores de la República Democrática del Congo***

69. La Comisión recibió una queja relativa a la delegación de los empleadores de la República Democrática del Congo, presentada por el Grupo de los Empleadores. Este alegaba que el Gobierno se había negado a abonar los gastos de viaje y estancia del delegado de los empleadores, Sr. Atibu Saleh Mweeke, por falta de recursos para financiar la participación de los empleadores en la Conferencia. En cambio, dos consejeros técnicos gubernamentales habían cobrado las dietas con cargo a fondos públicos, lo cual les permitía participar en la Conferencia, contrariamente a los miembros de la organización más representativa de los empleadores, la *Fédération des entreprises du Congo* (FEC), cuyos gastos de viaje no se habían abonado y que, por tanto, no podían estar representada en la Conferencia. En consecuencia, pese a la inclusión de su nombre en la *Lista provisional de delegaciones*, el Sr. Mwenee no había podido venir a participar en las labores de la Conferencia. El Secretario del Grupo de los Empleadores había remitido incluso una solicitud directa al Representante Permanente del Gobierno en Ginebra a fin de que se procediese a ese pago antes de iniciarse la Conferencia. Finalmente, se señaló a la atención de la Comisión que se había incluido a 16 personas en la delegación gubernamental y a 18 en la delegación de los trabajadores. El Grupo de los Empleadores pidió que el Gobierno facilitase una explicación clara por el impago de los gastos de viaje

---

y estancia del delegado de los empleadores y respecto al desequilibrio advertido en la delegación nacional en la Conferencia. También pidió que se procediese a este pago sin demora y que, en lo futuro, el Gobierno acatase sus obligaciones dimanantes del artículo 13 de la Constitución de la OIT.

70. Se invitó al Gobierno a facilitar comentarios acerca de la queja, y la Comisión lamentó no haber recibido respuesta alguna del Gobierno ni información de los motivos de ese silencio. De ello podría inferir que las alegaciones tenían fundamento. En lo que respecta al abono de los gastos de viaje y estancia del delegado de los empleadores, la Comisión concluyó que se habían incumplido las obligaciones enunciadas en el párrafo 2, a) del artículo 13 de la Constitución de la OIT. Confiaba en que el Gobierno asumiese los gastos de viaje y estancia del delegado de los empleadores y que, en lo sucesivo, cumplierse sus obligaciones constitucionales a este respecto.

### **Queja por falta de pago de los gastos del delegado de los empleadores de Swazilandia**

71. Además de una protesta, a Comisión recibió una queja relativa a la delegación de los empleadores de Swazilandia, presentada por el Grupo de los Empleadores a la Conferencia. En la queja se declaró que, nuevamente, el Gobierno no había abonado los gastos de viaje y estancia para la participación en la Conferencia de un consejero técnico de los empleadores: el Sr. Zakes Nkosi, Presidente de la *Federation of Swaziland Employers and Chamber of Commerce* (FSE-CC). En 2005, el Gobierno había decidido abonar los gastos ordinarios para enviar al Presidente de la FSE-CC, en calidad de consejero técnico de los empleadores a la Conferencia. Sin embargo, nunca llegaron a sufragarse esos gastos. El Grupo de los Empleadores se mostró profundamente preocupado por el hecho de que el Gobierno no diese curso al compromiso que contrajera el año pasado ante la Comisión. Le pidió que facilitase una explicación clara del continuo impago de los gastos de viaje y estancia, procediese a ese pago a la mayor brevedad y, en lo futuro, cumplierse sus obligaciones dimanantes del artículo 13 de la Constitución de la OIT.
72. En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a solicitud de ésta, el Gobierno aclaró que la delegación de los empleadores constaba de tres personas: dos representantes de la FSE-CC, una en calidad de delegado y la otra como consejero técnico, y un representante de la *Federation of the Swaziland Business Community* (FESBC), como consejero técnico. Explicó que la FESBC y la FSE-CC eran federaciones de empleadores reconocidas y registradas en virtud de la Ley, de 2000, revisada, sobre Relaciones Laborales. El Gobierno solo pudo abonar, a causa de restricciones presupuestarias, los gastos de viaje y estancia de un representante de cada una de las dos organizaciones mencionadas. Por ello, el representante adicional de la FSE-CC, Sr. Nksosi, no había recibido los gastos de viaje y estancia. Recalcó que el mismo acuerdo se había aplicado a la delegación de los trabajadores, que comprendía un delegado y un consejero técnico. En lo referente a la alegación según la cual el Gobierno no cumplió el compromiso, que contrajera en 2005, de abonar los gastos de viaje y estancia del Sr. Nksosi, el Gobierno recalcó que mantenía la promesa. Antes bien, según sabía la FSE-CC, se requería primero la aprobación del gabinete, ya que el gasto no estaba presupuestado. El gabinete dio su aprobación el martes, 27 de mayo, en virtud de la decisión CCM.ET 203/06. El Gobierno garantizó que de haber fondos disponibles para enviar una delegación mayor a la Conferencia, lo haría con mucho gusto puesto que piensa que ello redundaría en beneficio de Swazilandia.
73. La Comisión lamentó observar una vez más que la postura del Gobierno siguiese favoreciendo a organizaciones de empleadores minoritarias no sólo con respecto de la designación, sino también en relación con el pago de los gastos de viaje y estancia. La Comisión recordó que en virtud del párrafo 2, a) del artículo 13 de la Constitución de la OIT, todos los miembros tenían obligación de pagar los gastos de viaje y estancia de sus

---

delegados y consejeros técnicos que participasen en la Conferencia. La decisión del Gobierno de pagar los gastos de viaje y estancia de la FESBC perjudicaban a la FSE-CC, que era la organización de empleadores más representativa. En consecuencia, en la medida en que el Gobierno mostró su capacidad para cubrir los gastos demás para más de un delegado de los empleadores, la Comisión animaba al Gobierno a que hallase un acuerdo aceptable con las organizaciones de empleadores interesadas respecto a la delegación de los empleadores en la presente reunión de la Conferencia, e instó al Gobierno a que en las futuras reuniones de la Conferencia se ciñese estrictamente a lo dispuesto en el párrafo 2, a) del artículo 13 de la Constitución de la OIT.

### **Queja relativa al pago parcial de los gastos de viaje y estancia de la delegación de los empleadores de la República Bolivariana de Venezuela**

74. Además de la protesta, la Comisión recibió una queja, presentada por el Grupo de los Empleadores a la Conferencia, relativa al impago de los gastos de viaje y estancia de parte de la delegación de los empleadores de la República Bolivariana de Venezuela, es decir, de los representantes de FEDECAMARAS. Además de no estar justificado por la actual coyuntura presupuestaria del país, el importe que el Gobierno había concedido a FEDECAMARAS, y que ascendía a 3.000 dólares de los Estados Unidos, era muy insuficiente y discriminatorio en comparación con el trato recibido por FEDEINDUSTRIA, EMPREVEN y CONFAGAN. El Grupo de los Empleadores estaba profundamente preocupado por el hecho de que el Gobierno incumpliese continuamente sus obligaciones constitucionales. Le pidió que explicase claramente el porqué del impago de los gastos de viaje y estancia de parte de la delegación de los empleadores, y que a la mayor brevedad abonase íntegramente los gastos de participación de FEDECAMARAS en la Conferencia.
75. En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a solicitud de ésta, el Gobierno declaró, respecto del importe de 3.000 dólares de los Estados Unidos para FEDECAMARAS, que el trato conferido tanto a los trabajadores como a los empleadores había mejorado respecto de los dos años anteriores, gracias a la recuperación económica del país. Recordó que el Gobierno había abonado los gastos de viaje y estancia de los delegados y consejeros técnicos no gubernamentales que habían asistido a la decimosexta Reunión Regional Americana de la OIT (Brasilia, 2 a 6 de mayo de 2006), lo cual evidenciaba el compromiso del Gobierno de hacer esfuerzos presupuestarios para mantener la participación, el diálogo y los acuerdos entre las propias organizaciones empresariales. Finalmente, el Gobierno se sorprendió de que la queja procediese de los empleadores pero no de los trabajadores, cuando ambos interlocutores sociales habían recibido absolutamente el mismo trato, igualitario y no discriminatorio.
76. La Comisión observó, a título liminar, que el hecho de que los trabajadores no se hubiera quejado no resultaba pertinente, porque la organización que había presentado la protesta por la designación del delegado de los trabajadores, la Confederación de los Trabajadores de Venezuela (CTV), tenía un solo consejero técnico acreditado, que ni siquiera se había inscrito para participar en la presente reunión de la Conferencia. Así pues, reiterando una vez más los comentarios que formulara en años anteriores respecto de la representatividad de FEDECAMARAS (véanse, por ejemplo, *Actas Provisionales* núm. 4D, 2005), la Comisión lamentó observar nuevamente que la postura del Gobierno seguía favoreciendo a organizaciones de empleadores minoritarias no sólo en relación con el proceso de designación de la delegación, sino también con el abono de los gastos de viaje y estancia. La Comisión tomó nota de que la delegación de los empleadores comprendía seis representantes de FEDECAMARAS y un representante de cada una de las demás organizaciones. Si bien el párrafo 2, a) del artículo 13 de la Constitución de la OIT obligaba a todos los Miembros a pagar los gastos de viaje y estancia de sus delegados y

---

consejeros técnicos a la Conferencia, de suerte que el pago de los gastos de un delegado de los empleadores no pudiera considerarse como un favor, la decisión del Gobierno de cubrir los gastos correspondientes a CONFAGAN, EMPREVEN y FEDEINDUSTRIA redundaba en detrimento de FEDECAMARAS, que era con mucho la organización de empleadores más representativa. La Comisión instó por tanto al Gobierno a que, en las futuras reuniones de la Conferencia, cumplierse sus obligaciones en virtud del párrafo 2, a) del artículo 13 de la Constitución de la OIT.

## Comunicaciones

77. La Comisión también recibió y trató las dos comunicaciones siguientes.

### **Comunicación relativa a la delegación de los trabajadores de Albania**

78. La Comisión recibió de la Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (CIOSL) una comunicación relativa a la delegación de los trabajadores de Albania. La CIOSL declaró que los sindicatos más representativos de Albania, la *Confederation of the Trade Unions of Albania* (KSSH) y la *Union of the Independent Trade Union of Albania* (BSPSH) habían convenido en que el delegado de los trabajadores procediese de la KSSH, y el consejero técnico de la BSPSH. Si bien el Gobierno había respetado la designación del delegado de los trabajadores, había hecho caso omiso del acuerdo de las organizaciones de los trabajadores de enviar a un representante de la BSPSH en calidad de consejero técnico. A este respecto, la BSPSH había recibido una comunicación del Ministerio de Trabajo, fechada el 29 de mayo de 2006, por la que se le indicaba que no formaría parte de la delegación de Albania en la Conferencia y que, además, dejaría de ser miembro del Consejo Nacional del Trabajo. Esta última información venía agravada por alegaciones de injerencia en actividades sindicales. Se pidió al Gobierno información al respecto.
79. En respuesta a la invitación que la Comisión dirigiera al Gobierno para que, si así lo deseaba, facilitase información, éste tomó nota de la comunicación y concedió que la BSPSH había sido informada de que no se la incluiría en la delegación nacional ante la Conferencia y el Consejo Nacional del Trabajo. Aclaró sin embargo que el Gobierno había decidido finalmente no invitar a la BSPSH, a la luz de la sentencia definitiva dictada por el Tribunal Supremo Nacional, relativa a las solicitudes de afiliación al Consejo Nacional del Trabajo planteadas por el Presidente de la BSPSH, Sr. Gëzim Kalaja. Respecto de los alegatos de injerencia en las actividades sindicales, que el Gobierno refutó, la Comisión se remitió a un informe de Albania sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, a fin de explicar el grado de ejercicio del derecho de constituir sindicatos y de afiliarse a ellos. El Gobierno condenó las medidas adoptadas por la BSPSH para resolver la cuestión.
80. La Comisión observó que la designación de la delegación de los trabajadores había sido acordada con las organizaciones más representativas de los trabajadores del país. Sin embargo, después de una resolución judicial, el Gobierno había bloqueado la participación de la BSPSH en el Consejo Nacional del Trabajo y había retirado a esa organización la invitación para participar en la presente reunión de la Conferencia. Sin embargo, todavía se debía aclarar la trascendencia de la decisión judicial en la participación de la BSPSH en la Conferencia. La Comisión tomó nota sin embargo de que la comunicación de la CIOSL no se había redactado como una protesta y que por ella no se impugnaban los poderes de la delegación los trabajadores de Albania. La Comisión consideró pues que no entraba en su ámbito de competencia examinar el fondo de comunicaciones de este tipo, por lo que no se pronunció al respecto.

---

## **Comunicación relativa a la delegación de los trabajadores de Turquía**

81. La Comisión recibió una comunicación de 30 de mayo de 2006, presentada por la *Confederation of Progressive Trade Unions of Turkey* (DISK), por la cual ésta avisó de que había decidido no formar parte de la delegación turca a la presente reunión de la Conferencia. La DISK explicó que su decisión obedecía a una serie de medidas del Gobierno que ya habían motivado la retirada del DISK de varios mecanismos de diálogo social.
82. En respuesta a la invitación por la que la Comisión pedía al Gobierno que, si no tenía inconveniente, facilitase información al respecto, éste tomó nota de que la comunicación se había remitido con fines informativos. Lamentaba la decisión de la DISK de no participar en el continuo empeño de reformar la legislación laboral del país. El Gobierno afirmó que las organizaciones de trabajadores más representativas han sido designadas para formar parte de la delegación a la Conferencia.
83. La Comisión tomó nota de la información que se le había comunicado y consideró que el objeto de la comunicación ya no requería mayor examen de su parte.

### **Comentarios generales**

84. En su 93.<sup>a</sup> reunión de la Conferencia (junio de 2005) (*Actas Provisionales* núm. 4D), la Comisión de Verificación de Poderes recordó que no examinaría ni reflejaría en sus informes las comunicaciones que se enviaran a la Oficina Internacional del Trabajo o a la Secretaría de la Conferencia por correo electrónico, en la medida en que dichas comunicaciones no estaban firmadas y, por tanto, resultaba imposible comprobar su autenticidad. La Comisión reafirmó esta decisión.
85. La Comisión recordó que, para poder examinar una protesta o una queja, ésta debería presentarse, desde el principio, detallada, bien argumentada y corroborada con los documentos pertinentes.

\* \* \*

86. La Comisión de Verificación de Poderes adoptó el presente informe por unanimidad y lo sometió a la Conferencia para que tomase nota de su contenido y adoptase la propuesta presentada en el párrafo 20.

Ginebra, 12 de junio de 2006.

(Firmado) Jules Medenou Oni,  
Presidente.

Lidija Horvatić.

Ulf Edström.

- 1) Delegados gubernamentales 4) Consejeros de los empleadores  
 2) Consejeros gubernamentales 5) Delegados de los trabajadores  
 3) Delegados de los empleadores 6) Consejeros de los trabajadores

## Lista de delegados y consejeros técnicos inscritos

	1)	2)	3)	4)	5)	6)		1)	2)	3)	4)	5)	6)		1)	2)	3)	4)	5)	6)								
Afganistán.....	2	3	1	1	1	1	Djibouti.....	2	-	1	-	1	1	Kenya.....	2	7	1	3	1	6	Rwanda.....	-	2	-	-	-	-	
Albania.....	2	3	1	1	1	-	Dominica.....	-	-	-	-	-	-	Kirguistán.....	-	-	-	-	-	-	Saint Kitts y Nevis.....	-	-	-	-	-	-	
Alemania.....	2	8	1	4	1	6	República Dominicana.....	2	7	-	4	-	4	Kiribati.....	2	-	1	-	1	-	Samoa.....	-	-	-	-	-	-	
Angola.....	2	3	1	3	1	1	Ecuador.....	2	3	1	2	1	2	Kuwait.....	2	9	1	2	1	3	San Marino.....	2	2	1	3	1	2	
Antigua y Barbuda.....	-	-	-	-	-	-	Egipto.....	2	9	-	8	-	7	República Dem. Pop. Lao.....	2	-	1	2	1	1	San Vicente y las Granadinas.....	-	-	-	-	-	-	
Arabia Saudita.....	2	5	1	2	1	3	El Salvador.....	2	3	1	-	1	-	Lesotho.....	2	3	1	-	1	-	Santa Lucía.....	-	-	-	-	-	-	
Argelia.....	2	6	1	6	1	6	Emiratos Arabes Unidos.....	2	12	1	3	1	1	Letonia.....	2	1	1	1	1	1	Santo Tomé y Príncipe.....	-	-	1	-	-	-	
Argentina.....	2	7	-	8	1	7	Eritrea.....	1	1	1	-	1	1	Libano.....	2	-	1	5	1	4	Senegal.....	2	4	1	2	1	5	
Armenia.....	2	3	-	-	1	-	Eslovaquia.....	2	7	1	4	1	4	Liberia.....	2	5	1	1	1	2	Serbia.....	2	5	1	3	1	2	
Australia.....	2	3	-	1	1	1	Eslovenia.....	2	8	1	1	1	1	Jamahiriya Arabe Libia.....	2	10	1	1	1	4	Seychelles.....	2	-	1	-	1	-	
Austria.....	2	12	1	2	-	4	España.....	2	8	1	8	1	7	Lituania.....	2	3	1	-	1	-	Sierra Leona.....	-	-	-	-	-	-	
Azerbaiyán.....	2	4	1	6	1	6	Estados Unidos.....	1	16	1	8	1	8	Luxemburgo.....	2	8	1	5	1	7	Singapur.....	1	11	1	2	1	7	
Bahamas.....	2	1	1	-	1	3	Estonia.....	2	3	1	-	1	-	Madagascar.....	2	4	-	-	-	1	República Arabe Siria.....	2	2	1	2	1	2	
Bahrein.....	2	6	-	2	1	3	Etiopía.....	2	3	1	1	1	1	Malasia.....	2	5	1	1	1	8	Somalia.....	-	-	-	-	-	-	
Bangladesh.....	2	2	1	1	-	-	Ex Rep. Yugoslava de Macedonia.....	2	1	-	-	-	-	Malawi.....	2	4	1	-	1	1	Sri Lanka.....	2	6	1	-	1	5	
Barbados.....	1	5	1	2	1	1	Fiji.....	2	-	1	2	1	1	Malí.....	1	11	1	2	1	2	Sudáfrica.....	2	7	1	8	1	6	
Belarús.....	2	4	-	1	1	5	Filipinas.....	2	5	1	2	1	4	Malta.....	2	5	1	3	1	5	Sudán.....	2	6	1	2	-	6	
Bélgica.....	2	13	-	4	1	7	Finlandia.....	2	9	-	3	1	2	Marruecos.....	2	7	1	4	-	5	Suecia.....	2	7	1	3	1	4	
Belice.....	2	-	-	-	-	-	Francia.....	2	15	1	8	1	9	Mauricio.....	2	4	1	1	1	-	Suiza.....	2	9	1	3	1	4	
Benin.....	2	7	1	1	1	8	Gabón.....	2	4	1	1	-	7	Mauritania.....	2	3	1	-	1	4	Suriname.....	2	-	1	-	1	-	
Bolivia.....	2	2	1	-	-	-	Gambia.....	1	-	-	-	-	-	México.....	2	9	1	7	1	8	Swazilandia.....	2	4	1	2	1	1	
Bosnia y Herzegovina.....	2	4	1	-	1	-	Georgia.....	1	-	1	4	1	3	República de Moldova.....	2	-	1	1	1	1	Tailandia.....	2	10	1	3	1	4	
Botswana.....	1	7	1	1	1	-	Ghana.....	2	10	-	7	1	5	Mongolia.....	2	3	1	3	1	1	República Unida de Tanzania.....	2	16	1	8	1	-	
Brasil.....	2	8	1	8	1	8	Granada.....	-	-	-	-	-	-	Mozambique.....	2	3	1	-	1	-	Tayikistán.....	2	-	1	-	1	-	
Bulgaria.....	2	10	-	5	1	1	Grecia.....	2	14	-	8	-	8	Myanmar.....	2	6	1	-	-	-	Rep. Democrática de Timor-Leste.....	2	3	1	5	1	4	
Burkina Faso.....	2	13	1	1	1	2	Guatemala.....	1	6	-	1	1	-	Namibia.....	2	6	1	1	1	1	Togo.....	2	2	-	2	1	7	
Burundi.....	2	1	1	-	1	2	Guinea.....	2	5	1	4	1	4	Nepal.....	2	3	1	-	1	4	Trinidad y Tabago.....	2	2	1	2	1	1	
Cabo Verde.....	2	1	1	-	1	-	Guinea-Bissau.....	1	-	-	-	-	-	Nicaragua.....	2	3	1	-	1	1	Túnez.....	2	6	1	7	1	6	
Camboya.....	2	1	1	-	1	2	Guinea Ecuatorial.....	-	-	-	-	-	-	Níger.....	2	5	1	2	1	4	Turkmenistán.....	-	-	-	-	-	-	
Camerún.....	2	8	1	1	1	4	Guyana.....	2	-	1	-	1	-	Nigeria.....	2	15	1	5	1	8	Turquía.....	2	16	-	6	-	7	
Canadá.....	1	11	1	6	-	4	Haití.....	2	2	-	-	-	-	Noruega.....	2	5	1	4	1	4	Ucrania.....	2	3	-	5	1	7	
República Centroafricana.....	1	3	1	1	1	2	Honduras.....	2	2	1	1	1	-	Nueva Zelanda.....	2	4	1	2	1	1	Uganda.....	2	3	1	5	1	-	
Colombia.....	2	6	-	7	1	8	Hungría.....	2	9	-	7	1	8	Omán.....	2	9	1	7	1	6	Uruguay.....	2	3	1	2	1	2	
Comoras.....	-	-	-	-	-	-	India.....	2	8	1	8	1	7	Países Bajos.....	2	8	1	1	1	5	Uzbekistán.....	2	-	-	-	-	-	
Congo.....	2	6	1	-	1	8	Indonesia.....	2	16	1	4	1	4	Pakistán.....	2	5	1	-	1	-	Vanuatu.....	-	-	-	-	-	-	
República de Corea.....	2	9	1	7	-	8	República Islámica del Irán.....	2	9	1	6	1	6	Panamá.....	2	5	1	3	1	2	Venezuela (Rep. Bolivariana de).....	2	5	-	4	1	4	
Costa Rica.....	2	2	1	-	1	-	Iraq.....	2	6	1	-	1	-	Papua Nueva Guinea.....	2	4	1	-	1	-	Viet Nam.....	2	5	1	-	1	2	
Côte d'Ivoire.....	2	12	1	7	1	7	Irlanda.....	2	8	-	1	1	3	Paraguay.....	1	4	1	-	1	1	Yemen.....	2	5	1	2	1	2	
Croacia.....	2	3	1	1	-	3	Islandia.....	2	4	1	1	1	1	Perú.....	2	4	1	2	-	-	Zambia.....	2	9	1	4	1	6	
Cuba.....	2	5	1	1	1	3	Islas Salomón.....	-	-	-	-	-	-	Polonia.....	2	6	1	3	1	5	Zimbabwe.....	2	8	1	-	1	1	
Chad.....	2	2	1	1	1	1	Israel.....	2	8	1	3	1	5	Portugal.....	2	9	1	8	1	6								
República Checa.....	2	9	-	6	1	4	Italia.....	2	6	1	2	1	2	Qatar.....	2	7	-	2	1	-								
Chile.....	2	11	1	4	1	8	Jamaica.....	2	9	1	2	1	2	Reino Unido.....	2	11	1	4	-	1								
China.....	2	16	1	8	1	8	Japón.....	2	16	1	6	1	6	República Democrática del Congo.....	1	5	-	5	1	3								
Chipre.....	2	6	1	4	-	6	Jordania.....	2	7	-	1	1	3	Rumania.....	2	8	1	8	1	8								
Dinamarca.....	2	5	1	3	1	3	Kazajstán.....	2	3	1	1	1	1	Federación de Rusia.....	2	16	1	5	1	8								

1) 2) 3) 4) 5) 6)  
**Total 308 931 131 428 137 511**

---

## INDICE

	<i>Página</i>
<i>Informes de la Comisión de Verificación de Poderes</i>	
Segundo informe .....	1
Composición de la Conferencia .....	1
Seguimiento .....	2
Protestas .....	3
Quejas .....	17
Comunicaciones .....	21
Comentarios generales .....	22